



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2021-MD



Independencia, 13 ENE. 2021

VISTO, el Informe Administrativo N° 28-2020-MDI-RPNCSCyD/JVC de fecha 28 de diciembre del 2020, Remite Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de los Señores **ZÓSIMO GAUDENCIO BENDEZU GONZÁLES y GILDA JUANA FLORES CUEVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la leyes de reforma Constitucional N° 27689, 28607 y 30305 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley:

Que, mediante Proveído de fecha 29DIC.2020, del Despacho de Alcaldía deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 28-2020-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 28DIC.2020, emitido por el Abog. Jesús Villanueva, Cavero, Responsable de Procesos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que se ha cumplido con la verificación de los requisitos exigidos por la normativa que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que Declare la Separación Convencional de los señores **ZÓSIMO GAUDENCIO BENDEZU GÓNZALES y GILDA JUANA FLORES CUEVA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial (Matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Jangas - Huaraz - Ancash, de fecha **25ENE.1986 – Acta de Matrimonio N° 05**);

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los Cónyuges de Separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o ambos conyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las Notarías de la Audiencia a que se refiere el Artículo 6° de la ley N° 29227 será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contencioso a que se refiere la Ley N° 26662, declarándose

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2021-MDI

la Separación Convencional. El plazo de quince (15) días Previstos en el Artículo 10° del presente Reglamento, será de aplicación en el caso de la nueva Audiencia referida en el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227;

Que, en ese sentido, mediante Informe Administrativo N° **28-2020-MDI-RPNCSCyD/JVC, del 28DIC.2020**, El Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS, concordante con el Artículo 6° de la Ley N° 29227, se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificación o No de la Voluntad de los Cónyuges de Separarse; **RATIFICÁNDOSE** las partes en su Voluntad de Separarse conforme a lo solicitado en el Expediente N° 41027**41932-2020**, de fecha **20OCT.2020**, asumiendo los compromisos que a cada uno de ellos le corresponde, la misma que se acredita con el Acta que se adjunta a la presente;

Que, de este modo, los Señores **ZÓSIMO GAUDENCIO BENDEZU GONZÁLES y GILDA JUANA FLORES CUEVA**, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del día **28DIC.2020**, obrante en autos a fojas cinco (04), para lo cual el Abogado Jesús Villanueva Cavero, Responsable del precitado procedimiento No Contencioso, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MDI, de fecha 17ABR.2019, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por lo tanto, los acuerdos sostenidos por los cónyuges antes referidos y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos se dio cumplimiento con la Audiencia, **RATIFICÁNDOSE** las partes en su Voluntad de Separarse;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los Cónyuges recurrentes;

Que, mediante Informe Legal N° 380-2020-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 30DIC.2020, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL del señor **ZÓSIMO GAUDENCIO BENDEZU GONZÁLES** y la Sra. **GILDA JUANA FLORES CUEVA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que al término de dos (02) meses de emitido el presente Acto Resolutivo, cualquiera de los Cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Clv

Página 2 de 2

